

Revista Jurídica LaLiga

Nº 12. Enero 2019

Consulta de la DGT V1780-18, de 19 de junio: La Dirección General de Tributos confirma que las retribuciones de los árbitros son rendimientos del trabajo a efectos fiscales.

Durante los últimos años se ha debatido sobre si la naturaleza de la actividad de los árbitros es civil, administrativa o laboral, llegando a la conclusión de que debe atenderse al supuesto de hecho concreto para determinar cómo debe calificarse la relación jurídica existente entre los árbitros y las federaciones.

Sin embargo, y centrándonos en el ámbito fiscal, la Dirección General de Tributos (DGT) ya se ha pronunciado en varias ocasiones sobre este tema, concluyendo siempre que este tipo de rendimientos deben calificarse como rendimientos del trabajo (i.e. Consulta V0384-17, de 14 de febrero, V1699-16, de 19 de abril, V4071-15, de 17 de diciembre, entre otras).

En esta nueva consulta, la DGT vuelve a confirmar este mismo criterio. En este sentido, argumenta que, en la medida en que no existe ordenación por cuenta propia de medios de producción y/o recursos humanos, no se puede considerar que la actividad desarrollada por los árbitros pueda ser considerada como una actividad económica, y, por tanto, los rendimientos obtenidos por los árbitros deben ser calificados como rendimientos del trabajo. De lo anterior se deriva que deben practicarse las retenciones correspondientes conforme a la norma general aplicable a este tipo de rendimientos.

[Enlace a la consulta](#)